



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

309.2045

17

1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Recibo y Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente registrado bajo el N° 28/05, caratulado: "s/PRESUNTO INCUMPLIMIENTO", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por la Sra. Fabiana Orqueda, a través de la cual manifiesta *"la falta de respuesta de la Secretaría de Medios e Información Pública sobre contrataciones y pagos de publicidad desde la vigencia de la ley provincial N° 655, que prohíbe tales contrataciones con empresas periodísticas que no tengan encuadrado a su personal dentro de las previsiones del Estatuto del Periodista -ley 12.908-, con el fin de solicitar la verificación de la legalidad de los actos de gobierno con relación a la aplicación de esta ley en particular"* (fs. 2).

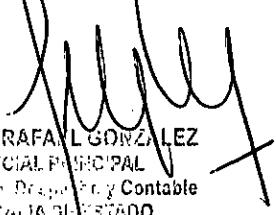
Es importante puntualizar que a través de la citada presentación se hace llegar un detalle de contrataciones del Estado Provincial -por un monto significativo-, presuntamente en violación a la ley provincial N° 655, por haber sido realizadas con empresas periodísticas que no cumplirían con lo establecido en la ley nacional N°12.908, de acuerdo -o en base fundamentalmente- a un relevamiento que habría efectuado el Sindicato de Prensa de Río Grande, al que se habrían sumado *"las inspecciones de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia y de la agencia territorial Río Grande del Ministerio de Trabajo de la Nación, que tampoco arrojan trabajadores de prensa en relación de dependencia que se encuentren encuadrados en la ley 12.908."* (fs. 2).

Una vez recepcionada la presentación de la Sra. Orqueda se efectuó requerimiento al Sr. Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia mediante la Nota F.E. N° 401/05 (fs. 15), la que fue respondida por el citado funcionario a través de la Nota N° 2229/05 Letra: S.M.e I.P. obrante a fs. 51/3.

Expuesto el objeto de las presentes actuaciones y la actividad desarrollada en las mismas, considero pertinente recordar el texto de los artículos 1° y 2° de la ley provincial N° 655:

"Artículo 1°.- Adherir, en el ámbito del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a lo establecido en el artículo 64 de la ley nacional 12.908.

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Fin. Dpto. Ec. y Contable
FISCALIA DEL ESTADO

Artículo 2°.- Las dependencias de la Administración Pública Provincial dependientes del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los Poderes Legislativo y Judicial y los demás órganos establecidos en la Segunda parte, Título Primero de la Constitución de la Provincia no podrán disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión que utilicen personal comprendido en la Ley nacional N° 12908 que no haya cumplido previamente las disposiciones de dicha ley; la Ley de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas y toda legislación social que ampara los derechos del periodista profesional."

Cabe destacar que la redacción del artículo 2° precedentemente transcrito resulta similar al primer párrafo del artículo 64 de la ley nacional N° 12.908, al cual se adhiere por el artículo 1° de la ley provincial N° 655, en tanto en el 2° párrafo de la norma nacional se establecía que el Poder Ejecutivo Nacional "convendrá con los gobiernos provinciales, la aplicación de estas disposiciones, dentro de sus respectivas jurisdicciones".

De la lectura de los artículos 1° y 2° de la ley provincial N° 655 no puede caber duda alguna en cuanto a la imposibilidad del Estado Provincial de realizar publicaciones de ninguna índole con quienes, estando obligados a hacerlo no dieran cumplimiento a la ley nacional N° 12.908.

Sin embargo, en su nota de fs. 51/3 el Sr. Secretario de Medios e Información Pública culmina "la digresión que anticipé" (fs. 52) con un párrafo de redacción sumamente confusa y con una pretendida interpretación claramente equivocada respecto la aplicación de la ley provincial N° 655 y los efectos que ello ocasionaría; expone una supuesta imposibilidad de cumplimiento de la misma, informada según se afirma -pues no se acompañó constancia alguna- por la Secretaría de Trabajo,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIDEL

SERVICIO FISCAL DE LA PROVINCIA
ORDEN N° 100/04
Sec. de Imp. de Int. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

quien habría señalado que aquella se daría *"hasta tanto el sindicato de prensa de esta provincia no cuente con personería gremial definitiva, ya que a la fecha se encuentra en etapa de trámite"* (fs. 53); y por último hace referencia a supuestas conversaciones con la Legislatura Provincial para que *"habida cuenta de la opacidad (sic) de la norma...otra contemple un plazo de aplicación a partir de que el sindicato de prensa de la provincia cuente con personería gremial definitiva."* (fs. 53).

Adelanto que por las razones que seguidamente expondré, discrepo notoriamente con las afirmaciones del Secretario de Medios e Información Pública, para lo cual, no obstante la claridad de la norma en cuestión, he de recurrir también a la interpretación auténtica de la misma, esto es indagar la voluntad del legislador, la que ha quedado nítidamente reflejada en las expresiones de quienes intervinieran en su sanción, quedando asentadas en el Diario de Sesiones de la 21º reunión correspondiente a la 13º sesión ordinaria del día 21 de diciembre de 2004 (XXI período legislativo).

En primer término considero necesario precisar el objeto de la ley provincial N° 655, pues la afirmación del Sr. Secretario de Medios e Información Pública de que *"en definitiva, la norma a la que adhirió la provincia por ley 655 es específica del Derecho Laboral"* (fs. 52) puede llevar a conclusiones equivocadas, tales como entender que el objeto de la presente denuncia y consiguiente investigación es verificar y/o hacer cumplir el Estatuto del Periodista Profesional (véase la afirmación *"correspondía a la Secretaría de Trabajo opinar sobre su aplicación"* de fs. 52).

En efecto, la mencionada ley provincial no establece la adhesión al Estatuto del Periodista Profesional –basta recordar su vigencia desde hace más de cincuenta años-, sino la prohibición de disponer publicaciones con quienes estando obligados a dar cumplimiento a la ley nacional N° 12.908 no lo hicieren.

En tal sentido, uno de los tres legisladores provinciales que se manifestaron en el debate, el legislador Raimbault (los otros dos fueron los legisladores Portela y Velázquez), precisó claramente el sentido de la norma cuando expresó:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL CORRAL LEZ
 OFICIAL FISCAL
 Secc. Reg. De Inscripción y Liquidación
 FISCALIA DEL ESTADO

"...Por eso sugiero que se transcriba textualmente lo que dice el artículo 64 de la Ley nacional N° 12.908 y, en todo caso, creo que no está de más que se adhiera expresamente a esa parte, que no es una cuestión de derecho de fondo laboral, **sino una cuestión de cómo el Estado internamente organiza esa cuestión de derecho de fondo laboral...**" (extraído de www.legistdf.gov.ar; el destacado no pertenece al original).

Aclarada la cuestión precedente, debo decir que, al margen de lo confusas, resultan insostenibles las afirmaciones del Secretario de Medios e Información Pública que a continuación se transcriben:

"...En esa dirección entiendo que la aplicación a *rajatabla* -que, insisto, a juicio del órgano competente y el nuestro no corresponde como se pretende en la denuncia que, deduzco, originó el expediente que me ocupa - implica desconocer la hermenéutica jurídica -es inexistente en la provincia un sindicato de prensa con personería jurídica definitiva- y colocar una mordaza al Poder Ejecutivo Provincial..." (fs. 52).

Al respecto cabe formular algunas reflexiones:

a) La ley provincial N° 655 ha establecido en forma clara y precisa una prohibición que a partir de la vigencia de aquella debe cumplirse inexcusablemente, motivo por el cual resulta inapropiada la aparente sugerencia de una aplicación "relativa" de la misma, y no "*rajatabla*" según el léxico utilizado por el Sr. Secretario de Medios e Información Pública.

Cabe agregar que en ningún momento el citado funcionario siquiera insinúa cual sería, en su particular interpretación, el criterio correcto de aplicación de la ley antes mencionada plenamente vigente en la actualidad.

b) No se comprende como se puede afirmar "...-que, **insisto, a juicio del órgano competente y el nuestro no corresponde como se pretende en la denuncia que, deduzco, originó el expediente que me ocupa...**" (fs. 52; el destacado no pertenece al original), cuando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAYAN L. CONZALEZ
OFICIAL SUPLENTE
Sec. Enq. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

11
"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

en ningún párrafo precedente se ha expresado –al menos claramente, como es de esperar en una respuesta a un requerimiento- la improcedencia de la aplicación de la ley provincial N° 655, pero resulta más extraño aún que se diga que no corresponde "*como se pretende en la denuncia*", cuando inmediatamente se afirma "*que, deduzco, originó el expediente que me ocupa*". Si el funcionario en cuestión desconoce la denuncia que "deduce" originó las actuaciones, resulta difícil entender que afirme que está en desacuerdo con el criterio supuestamente sostenido en aquélla.

c) Dejo para más adelante, al tratar la supuesta opinión de la Secretaría de Trabajo respecto la inviabilidad de cumplimiento de la ley provincial N° 655, el comentario en cuanto a que "*es inexistente en la provincia un sindicato de prensa con personería jurídica suficiente*" (fs. 52).

d) Resulta incomprensible que sin fundamentación alguna, se afirme que el estricto cumplimiento de la ley provincial N° 655 implica "*colocar una mordaza al Poder Ejecutivo Provincial*" (fs. 52).

Sobre el particular cabe recordar que conforme surge del Diario de Sesiones de la 21° reunión correspondiente a la 13° sesión ordinaria del día 21 de diciembre de 2004 -XXI período legislativo- (extraído de www.legistdf.gov.ar), de esta última participaron los quince legisladores que integran la Cámara, no existiendo por parte de **ninguno de ellos**, siquiera alguna insinuación respecto a que la aprobación de lo que sería la ley N° 655 pudiera afectar –menos anular- la libertad de prensa o implicara "*colocar una mordaza al Poder Ejecutivo Provincial*".

Por el contrario los tres legisladores provinciales que se expresaron durante el debate (Raimbault, Portela y Velázquez), lo hicieron en un sentido claramente favorable a la aprobación de la norma, a la par que no se dejó constancia alguna de votos por la negativa.

Pero además de ello, es importante señalar que la ley que ha sido registrada bajo el N° 655, fue promulgada de hecho el día 12 de enero de 2005, esto significa que el Poder Ejecutivo Provincial no vetó la norma sancionada por el Poder Legislativo, actitud que no cabe duda

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 OFICIAL EN JEFE
 Secc. Reg. P. y C. Contable
 FISCALIA DE LA PROV. DE BUENOS AIRES

habría adoptado de considerar que la misma afectaba o anulaba la libertad de prensa, o implicaba "colocar una mordaza al Poder Ejecutivo Provincial".

Si por el contrario, el Poder Ejecutivo en aquél momento sí consideró que se daba alguna de las situaciones indicadas en el párrafo precedente, no utilizó como debiera haberlo hecho en tal caso los mecanismos constitucionalmente previstos, omisión que de ninguna manera pueda ser subsanada a través de vías de hecho como sería el incumplimiento de una norma debidamente aprobada.

Tampoco ha insinuado siquiera que más allá de su originario consentimiento ante la falta de veto, haya enviado proyecto derogatorio cuando a su entender cayó en la cuenta de que se le había "puesto una mordaza".

Efectuadas las reflexiones que me merece el párrafo transcrito de fs. 52, seguidamente he de referirme al que a continuación transcribo:

*"...Con motivo de la sanción de la ley 655 se solicitó a la Secretaría de Trabajo que nos instruya para proceder. Como respuesta obtuvimos la siguiente respuesta: **"...en relación al (con el) segundo tema, esto es la vigencia de la Ley Provincial N° 655, mediante la cual se solicita que los trabajadores del sector de prensa se encuadren dentro de los parámetros establecidos en la ley 12.908... es necesario tener en cuenta que ello será de imposible cumplimiento hasta tanto el sindicato de prensa de esta provincia no cuente con personería gremial definitiva, ya que a la fecha se encuentra en etapa de trámite..."** (fs. 53; el destacado pertenece al original).*

En primer término debo decir que el Sr. Secretario de Medios e Información Pública no ha arrimado a este organismo de control copia autenticada de la nota de consulta remitida a la Secretaría de Trabajo, ni de la respuesta de esta última que el citado funcionario transcribe en su Nota de fs. 51/3.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAIBAUT DONZALEZ
OFICIAL FISCAL
Sec. Arg. Debe. Imp. Contrib. de
FISCALIA DE ESTADO

11
"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Hecha dicha observación, debo decir que no encuentro relación alguna entre la supuesta carencia de personería gremial definitiva del "sindicato de prensa de la provincia" y la imposibilidad de cumplimiento de la ley provincial N° 655, lo que sumado a la ausencia de explicación alguna por parte del Sr. Secretario de Medios e Información Pública que siquiera pudiera entenderse como un intento por fundar dicha relación, me llevan a considerar como carente de toda relevancia a dicha situación respecto lo aquí analizado.

A mayor abundamiento, de existir alguna razón que tornara de imposible cumplimiento a la ley provincial N° 655, lo que a la luz de la información y documentación arrojada por el Sr. Secretario de Medios e Información Pública y el análisis realizado no se da en la actualidad, la conducta a seguir por el Poder Ejecutivo Provincial debiera ser la de remitir en forma inmediata un proyecto de ley que modificara o dejara sin efecto a la citada norma, y no incumplir la misma estando en vigencia.

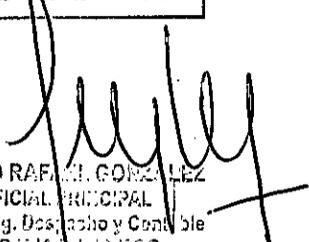
Por último, con relación a las "conversaciones con la Legislatura Provincial para que...otra (norma) contemple un plazo de aplicación a partir de que el sindicato de prensa de la provincia cuente con personería gremial definitiva" (fs. 53), reitero mi opinión en cuanto a que no encuentro vinculación entre esta última circunstancia y la obligación de cumplimiento de la ley nacional N° 12.908.

Sin perjuicio de ello es atribución del Poder Legislativo Provincial modificar o dejar sin efecto lo que estableciera a través de la ley provincial N° 655, más de ninguna manera puede incumplirse esta última mientras esté vigente, tal como ya he expresado.

Lo que tampoco podrá hacerse es supeditar el cumplimiento de la ley nacional N° 12.908 a alguna circunstancia, u otorgar una "prórroga" para su cumplimiento, pues dicha norma es de carácter nacional y debe cumplirse ineludiblemente.

Sobre el particular cabe recordar lo manifestado por el legislador Raibault al tratarse en el ámbito legislativo la ley que fuera registrada bajo el N° 655:

ES COPIA FIEL


 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 OFICIAL PRINCIPAL
 Secc. Reg. Desplazamiento y Controlable
 FISCALIA DE ESTADO

"...En primer lugar, parece estar suponiendo -porque no dudo que efectivamente existan- que hay empresas periodísticas -por lo menos, algunas- que tienen trabajadores de prensa "en negro".

*Si esto fuera así -y sabemos que en algunos casos efectivamente es así- **lo que no me parece que podríamos hacer desde la Legislatura es establecer una especie de mora en la regularización de la cuestión laboral.***

Si nosotros ya le estamos delegando la progresiva regularización, le estamos diciendo que existe la irregularidad laboral y que, además, le concedemos una prórroga, o sea, que mantenemos la irregularidad laboral por tanto tiempo.

Y no creo que desde la Legislatura se pueda hacer semejante cuestión. Si está la irregularidad laboral tiene que hacerse cesar inmediatamente. No hay prórroga alguna que puede otorgar la Legislatura en este aspecto..."

"...Creo que los trabajadores de prensa tienen que estar regularizados, que no hay plazo de mora para regularizar, porque además es una ley del año 1944, por lo que extenderse en el tiempo en este aspecto, me parece que es contraproducente y, además, creo que ajeno a la competencia de la Legislatura..." (el destacado no pertenece al original; extraído de www.legistdf.gov.ar).

Para finalizar entiendo útil recordar que el artículo 2º del proyecto original preveía que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentaría "los plazos para la progresiva regularización de las respectivas plantas de personal de las empresas periodísticas", previsión que, a mi criterio acertadamente, no fue plasmada en el texto sancionado.

En atención a lo hasta aquí expuesto, es opinión del suscripto que el Estado Provincial debe dar estricto cumplimiento a la ley provincial N° 655 y sólo contratar en la forma allí establecida.

Asimismo en atención a que todo lleva a suponer que se habría producido el incumplimiento de dicha norma, al menos por parte del Poder Ejecutivo Provincial a la luz de la presentación de fs. 2 y el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAMÍREZ GONZÁLEZ
OFICIAL FISCAL
Secc. Reg. Des. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

11
"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

contenido de la Nota N° 2229/05 Letra: S.M. e I.P. suscripta por el Sr. Secretario de Medios e Información Pública, en atención a las atribuciones conferidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia por la Constitución Provincial y la ley provincial N° 50 considero pertinente dar intervención al mismo a los fines que verifique la eventual producción de perjuicio fiscal, remitiéndole copia autenticada de las presentes actuaciones.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada de la presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador, al Sr. Secretario de Medios e Información Pública, al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y a la presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 11 /05.-

Ushuaia, 18 AGO. 2005


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCI
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur